



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00040-00
DEMANDANTE: SAUL MANOSALVA ARIAS
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA

MEDIAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-124583, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre del MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA, cedula de ciudadanía No. 1.065.585.673. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, para lo de su cargo.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el señor MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA, cedula de ciudadanía No. 1.065.585.673. en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, ahorro programado, fiducia, o cualquier otro producto en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, de la ciudad de Valledupar. Límitese este embargo en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b04db963ca5b1ac93c927ff197d6ae97cb8d3b97dedc39da8633b4dd0842d3

Documento generado en 25/03/2021 05:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>